

la obra y terminacion. Y que previniendo la liquidacion  
de lo que el Real<sup>de</sup> se previene la Real Hacienda y tan  
contribucion á cada Pueblo de su libertad  
y beneficio la cobranza de los tercios de  
el Aguadriente que se vendiere por menor en  
los puertos públicos pagando por tercios la  
cantidad del Real<sup>de</sup> particular de lo que  
tocare á cada uno de los puertos de su  
costa por el próximo pasado. Y que por no hacerse  
Comisario de Hacienda á esta Villa el Comisario  
de despacho de la cantidad líquida que le toca por  
gas; no obstante el Real<sup>de</sup> Comisario  
de su Real<sup>de</sup> de D<sup>o</sup> Manuel Villalta Comisario de la  
dicha Ciudad en el tiempo previnido por el Real<sup>de</sup>  
dada para que á su nombre otorgase el Real<sup>de</sup>  
necesario de su obligacion; determino por en  
tonces esta Villa cargar una Arumbe ala  
Razoa, y medida mayor de lo en el Agua  
driente que se vendiere por menor en los Pu  
tos públicos agluando la cobranza de su  
Imponer al pago de la dicha cantidad de  
la tanto se certifique de la líquida que le  
tocaba y si era, uno, suficiente el producto  
del valor de dicha arumbe para ello, nom  
brando así mismo Depositario para en